



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla).

FIJACIÓN EN LISTA 2022

N°	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2020-00477	EJECUTIVO	COOPERATIVA COOUNION	LUID EDUARDO MUÑOZ LOPEZ YESTEBAN LOPEZ PABA	TRASLADO ESCRITO DE NULIDAD	ENERO 28 DE 2022	FEBRERO 2 DE 2022

Se fija la presente LISTA por el término de (3) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 108 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 28 de enero de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) Y se desfija septiembre 28 de enero de 2022 a las cinco de la tarde.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

Envío solicitud de nulidad del auto admisorio por no cumplimiento de lo ordenado por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, condicionado por la sentencia C-420 del 2020

Esteban Lopez pava <estebanlopezpaba@hotmail.com>

Vie 21/01/2022 3:41 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (329 KB)

esteban lopez-01212022152522.pdf;

Esteban Lopez pava

c.c: 12.578.397

tel. 3163500556

Barrancabermeja 19 de enero de 2022

Señores:

JUZGADO 015 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Ejecutivos de mínima cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES COOUNION

Demandados: LUIS EDUARDO MUÑOZ LOPEZ y ESTEBAN LOPEZ PABA

Radicado: 08001418901520200047700

ASUNTO: Solicitud de Nulidad del Auto Admisorio por NO Cumplimiento de lo ordenado por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, condicionado por la Sentencia C-420 del 2020

Por medio de la Presente, muy formalmente me dirijo a su buen y digno despacho con el fin de solicitar la nulidad de lo actuado dentro del proceso de la referencia puesto que en el mismo se omitieron el cumplimiento de los ordenado por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, condicionado por la Sentencia C-420 del 2020, ya que no se me corrió traslado a mi correo electrónico no se me notifico personalmente de la demanda referida, afrentando de nulidad lo actuado dentro Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, con radicación 08001418901520200047700.

Lo anterior lo realizo con fundamento a los establecido en el Numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso

Notificaciones: Para efectos de notificaciones, solicito ser notificado en la siguiente dirección: Calle 74 # 29-31 Barrancabermeja. Correo Electrónico estebanlopezpaba@hotmail.com.

Atentamente,


ESTEBAN LOPEZ PABA
C.C. No. 12578397.